



**ESTUDIO PREVIO DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA, PARA  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
(ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN:**

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se procede a realizar los estudios y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Creemos en Yumbo", los compromisos programáticos del Gobierno Municipal y los planes de la institución, el IMCY debe mantener presencia y buena imagen institucional que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de la gestión misional, por lo que requiere diseñar y ejecutar acciones de presencia, fortalecimiento y modernización institucional. El cual estableció **SECTOR: CULTURA, PROGRAMA: CREEMOS EN LA FORMACION Y CAPACITACION ARTISTICA Y CULTURA DE LOS YUMBEÑOS, LÍNEA ESTRATÉGICA: YUMBO EDUCADO, SUBPROGRAMA: EDUCACION ARTISTICA PARA TIEMPO DE OCIO, INDICADOR DE PRODUCTO: NÚMERO DE TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLADOS, VIABILIDAD No. 2021-768920043-5.** con BPIN 2021768920043, el cual tiene por objetivo lo siguiente: Generar interés de la comunidad en la formación y capacitación artística y cultural de Yumbo.

En cumplimiento de estas acciones, es de vital importancia garantizar el cabal cumplimiento de la normatividad, se hace necesario garantizar las herramientas e instrumentos necesarios para que la gestión institucional y de manera especial el apoyo a la gestión al fortalecimiento de TALLERES, para el cumplimiento del **INDICADOR DE PRODUCTO: NÚMERO DE TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, DESARROLLADOS**

Para el desarrollo de las actividades contempladas en el anterior proyecto de inversión, se requieren componentes técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, contables y de apoyo técnico y asistencial, con el fin de dar alcance al cumplimiento de los indicadores del proyecto y del plan de desarrollo municipal.

Para el aseguramiento de la ejecución de estas labores, se hace necesario contratar con personal externo la prestación de servicios de apoyo para llevar a cabo el desarrollo y acompañamiento de los procesos para el fortalecimiento del fomento, apoyo y promoción de las actividades artísticas y culturales para el desarrollo de eventos de la entidad.

En este entendido y revisada la planta de personal de la Entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal con la experticia y conocimiento especializado que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación y las actividades antes descritas, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el Gerente del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY.

En consecuencia, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, requiere contar con los servicios de una persona natural que cuente con las siguientes características:

Formación Académica	Experiencia Mínima
Bachiller	Dos (02) años desde el momento del grado



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FO-GJ-13

VERSION

01

FECHA

21/12/2020

PAGINA

2 de 16

La persona natural requerida tanto su formación académica y experiencia, están directamente relacionadas con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán dentro del tiempo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión, con el fin de ejecutar actividades y entregar productos requeridos en el marco del ciclo del proyecto, para impactar el siguiente indicador designado al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY.

Por las consideraciones antes descritas, la entidad para suplir su necesidad, adelantará a través de la modalidad de contratación directa mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, con fundamento en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta **o requieran conocimientos especializados**, y el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, **que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.**

Por lo anterior, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "CREEMOS EN YUMBO" dentro del proyecto denominado: Fortalecimiento de la diversidad de expresiones culturales y la economía creativa mediante estrategias de fomento y difusión artística y cultural del municipio de Yumbo, y el indicador número programas con enfoque poblacional para la promoción circulación artística y cultural, implementados, se justifica la presente contratación.

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, en el marco de la ejecución del ciclo de un proyecto de inversión, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para dar cumplimiento a los indicadores y productos del proyecto de inversión, el futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY.

El Decreto 1082 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El artículo 2.8.4.4.5. *Condiciones para contratar la prestación de servicios, del decreto 1068 de 2015 establece que: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo"*



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FO-GJ-13

VERSION	01
FECHA	21/12/2020
PAGINA	3 de 16

El numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

El numeral 2 de la Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023 emitida con la Agencia Nacional de Contratación Pública y la Función Pública establece que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la entidad justifique que las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados

Lo anterior puede darse en los siguientes casos: i) cuando no existe personal de planta para encargarse de dichas labores, ii) cuando existe personal de planta, pero este se encuentra sobrecargado de trabajo, por lo cual se requiere de un apoyo externo, y iii) cuando hay personal de planta, pero no tiene la experticia o conocimientos especializados en la materia requerida, por lo que es necesario contratar los servicios de quien posea el conocimiento o experticia en el tema

La Circular No. 001 del 06 de enero de 2023 emitida por la procuradora delegada para asuntos de trabajo y la seguridad social observo que el término de cuatro (04) meses para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión determinado en la circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de servicios que prestan a la ciudadanía, lo que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles, por lo que insta a la entidades estatales a seguir desarrollando labores tendientes a hacer realizar el plan de formalización del empleo público

El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, requiere la contratación de personal externo que apoye las actividades que se encuentran enmarcadas en el proyecto: Implementación de estrategias de formación y capacitación artística y cultural para la reconstrucción del tejido social del Municipio de Yumbo; por lo cual requiere contratar un (a) Bachiller, para brindar apoyo en la orientación a estrategias de enseñanza – aprendizaje según el programa de formación y capacitación.

Así las cosas, la imposibilidad de realizar ampliación de la planta de personal en el lapso de cuatro (4) meses, el deber de prestar los servicios de formación artística y cultural para los Yumbenos, de los cuales son beneficiarios en un porcentaje alto menores de edad, los cuales gozan de protección especial la cual se encuentra señalada en el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura**, la recreación y la libre expresión de su opinión (...) Que la prevalencia de los derechos de los niños establecida en la Ley 1098 de 2006 artículo 9, refiere que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. De igual manera el IMCY, requiere el fortalecimiento del fomento, apoyo y promoción de las actividades artísticas para el desarrollo de eventos de la Entidad a lo largo de la vigencia 2023, por lo cual requiere prestar los servicios artísticos y culturales de manera continua e ininterrumpida y el número de contratistas del IMCY, se justifica que la contratación de prestación de servicios se realice por el tiempo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA 2023 y



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FO-GJ-13**

**VERSION**

**01**

**FECHA**

**21/12/2020**

**PAGINA**

**4 de 16**

a su vez, para la ejecución de acciones tanto misionales como de soporte y apoyo administrativo para el desarrollo de las actividades propias de cada proyecto y que no podrán ser atendidas con personal de planta. Además, la justificación de superar el plazo de los cuatro (4) meses se encuentra en que a la fecha existe claridad de que en ese periodo de tiempo no se logrará la ampliación de la planta de personal, de tal manera que la celebración de un contrato por ese término implicaría una evidente violación de los deberes legales de planeación.

Adicionalmente, con esta justificación se revisarán las disposiciones de las circulares nacionales a pesar de que ellas no son exigibles a las entidades territoriales en virtud que gozan de autonomía prevista en el artículo 287 de la Constitución Política

Que, en la actualidad, la emergencia sanitaria fue levantada en el territorio Nacional desde el 30 de junio del 2022, conforme a la última Resolución N° 666 de 2022

Que si en algún momento por el incremento en los índices de contagio COVID 19, el Gobierno Nacional ordena un confinamiento y, por consiguiente, se requiere realizar el TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO LAS TIC, el contratista por sus propios medios y autonomía administrativa lo realizará.

Que mediante escrito fechado 13 de febrero del 2023, el Gerente del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY expidió constancia de Insuficiencia, que, dentro de la estructura orgánica de la entidad, no existe personal suficiente en la planta que pueda desarrollar la actividad que se requiere contratar.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY está interesado en contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES con el siguiente objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO AL PROGRAMA DE FORMACION Y CAPACITACION ARTISTICA Y CULTURAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO - IMCY, EN EL TALLER DE GUITARRA COMO MONITOR Y/O TALLERISTA CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA GESTION, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE LA ENTIDAD".

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES y de apoyo a la gestión.

### CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

GRUPO: F - SERVICIOS			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
86			Servicios Educativos y de Formación
	8612		Instituciones Educativas
		86121804	Escuelas profesionales no Técnicas

## 2.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS E INFORMES A ENTREGAR.

A) 1. Brindar apoyo en la formación y capacitación de los aprendices del programa de talleres artísticos y culturales del Instituto. 2. Brindar apoyo en el suministro de la información que permita actualizar las estadísticas del programa de talleres artísticos y culturales del Instituto. 3. Apoyar la realización de las muestras artísticas del programa



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FO-GJ-13**

**VERSION**

**01**

**FECHA**

**21/12/2020**

**PAGINA**

**5 de 16**

de talleres artísticos y culturales del Instituto. 4. Apoyar la articulación de la oferta institucional del IMCY en los eventos y expresiones artísticas y culturales del municipio.

**B) PRODUCTOS E INFORMES A ENTREGAR:** Con el desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA deberá entregar como producto, el informe mensual de gestión de la ejecución del contrato que contenga como mínimo la siguiente información: \*Identificación del contrato, \*Objeto contractual, \*Nombre del CONTRATISTA, \*Valor total del contrato, \*Periodo del informe, \*Monto a pagar, \*Actividades contratadas, \*Actividades ejecutadas, \*Productos entregados en el periodo en cumplimiento de cada actividad con registro fotografico de la misma, el cual debera de brindar en detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, en la foto se deberá evidenciar la fecha y hora del respectivo registro, al igual la imagen deberá dar brindar las herramientas necesarias que permitan a la entidad establecer el lugar donde se realizó la actividad; \*Nivel porcentual de ejecución de cada actividad contratada, \*Fecha y ciudad, \*Firma y como anexo la planilla de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social mes vencido, con fecha de pago los primeros cinco (05) dias habiles de cada mes.

**2.2.1 SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES:** Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, para la vigencia 2023 Resolución No.10-03-18-008 del 16 de enero del 2023.

**2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previa la legalización de este y hasta el 15 de diciembre de 2023. La vigencia del contrato no podrá exceder al 31 de diciembre de 2023. **TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por cumplimiento del objeto o vencimientos del plazo, d) Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas, e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, f) Por no constituir, prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto, en los casos que sea exigida, g) Por incumplimiento de las obligaciones que establecidas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, h) Por las demás que existan en la Ley.

**2.4 VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.613.750). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: 1. Un primer pago el 28 de febrero por la suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$838.750); 2. Nueve pagos iguales por valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.677.500) MONEDA CORRIENTE, el ultimo dia habil de cada mes a partir de marzo y hasta el mes de noviembre; 3. Y un ultimo pago por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.677.500) MONEDA CORRIENTE que se pagara el 15 de diciembre de 2023. Los pagos se realizaran con la presentacion del acta de supervisión del contrato en la se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual y el pago de la seguridad social; acorde a lo dispuesto en el articulo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018.

Para cada pago el CONTRATISTA deberá presentar un informe de gestión o actividades y entrega de los productos correspondientes, la certificación del supervisor del contrato



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

FO-GJ-13

VERSION	01
FECHA	21/12/2020
PAGINA	6 de 16

que se ha dado cabal cumplimiento al objeto contractual y acreditar con los documentos correspondientes a (planilla de pago Salud, Pensión y ARL del mes anterior, con fecha de pago los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes del mes anterior) según lo establecido en el Decreto Nacional 1273 de julio del 2018, y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, so pena de que el pagador de la entidad retenga el pago de la mensualidad correspondiente al CONTRATISTA dando aplicación al PARÁGRAFO 1° DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, que será el domicilio contractual.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obligará con EL CONTRATANTE a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.
2. Desarrollar las actividades específicas y entregar los productos e informes contemplados en la Cláusula Segunda del presente contrato.
3. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y responder por el mismo.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
5. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
6. Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL.) dentro de los términos señalados según lo establecido en el Decreto Nacional 1273 de julio del 2018, y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, so pena de que el pagador de la entidad retenga el pago de la mensualidad correspondiente al CONTRATISTA dando aplicación al PARÁGRAFO 1° DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007.
7. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
8. Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la entidad o a terceros.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Acatar las orientaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del CONTRATANTE a través del supervisor del contrato.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FO-GJ-13**

**VERSION**

**01**

**FECHA**

**21/12/2020**

**PAGINA**

**7 de 16**

11. Practicarse y aportar a la entidad CONTRATANTE el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013.
12. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
13. Una vez le sea asignado el USUARIO y la CLAVE para el ingreso al SIGEP, el CONTRATISTA se obliga a subir al SIGEP la información correspondiente adjuntando los soportes necesarios, en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean entregados de manera formal el USUARIO y la CLAVE.
14. Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.
15. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Entidad Estatal Contratante.
16. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
17. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.
18. Aplicar las tablas de retención en la conformación de los expedientes producto del contrato. Y diligenciar los inventarios del archivo de gestión producto del desarrollo de las actividades contractuales.

#### 2.6.1 DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista hará las siguientes declaraciones:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del IMCY respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.



6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2.6.2 DERECHOS DEL CONTRATISTA: Recibir la remuneración en los términos pactados en el Contrato.

2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete con el CONTRATISTA a:

1. Suministrar de manera oportuna al CONTRATISTA la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
4. Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
5. Revisar mensualmente la ejecución del contrato y suscribir el acta de supervisión juntamente con el CONTRATISTA.
6. Designar el supervisor del contrato.
7. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato.
8. Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.
9. Habilitar usuario y contraseña al contratista para el registro de documentos al SIGEP II, por parte de gestión humana al momento de la firma del contrato.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se incluirá en el texto de este, que, ante el incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el **ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**.

2.8 DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

2.9 PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado, para la realización del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES y de apoyo a la gestión a celebrar es de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FO-GJ-13**

**VERSION**

**01**

**FECHA**

**21/12/2020**

**PAGINA**

**9 de 16**

CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.613.750). Conforme al análisis de precios del mercado realizado por la entidad y a la Circular 10-03-19-001 del 03 de enero de 2023 del IMCY, mediante la cual se adoptan los honorarios establecidos en la Circular 014-2022 de la Administración Municipal de Yumbo.

**2.10 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**

<b>C.D.P.</b>	<b>000073 DEL 13 DE FEBRERO 2023</b>
<b>Cuenta</b>	<b>Descripción</b>
2.3.2.02.02	Adquisición de Servicios.
2.3.2.02.02.009	Servicios de Educación cultural.
2.3.2.02.02.009.04	92911 Servicios de Educación Cultural

**ANÁLISIS DEL SECTOR:** Perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo.

**PERSPECTIVA LEGAL:** Normativa aplicable al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista: Ley 1474 de 2011.

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1670 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0723 de 2013 y normas civiles y comerciales pertinentes.

**PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA:** El Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, ha encontrado que en el sector se ofrecen servicios personales, técnicos, tecnológicos, profesionales y especializados, tanto por personas naturales como personas jurídicas, en los dos casos, tanto las personas naturales como jurídicas cuentan con formación y organización que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector, el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, considera que lo más conveniente es contratar a una persona natural, que pueda desarrollar adecuadamente la actividad que se pretende contratar.

La contratación de una persona natural le permitirá al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, brindar a la comunidad un servicio personalizado, continuo y con criterios que le permita cumplir de mejor forma sus fines.

**PERSPECTIVA FINANCIERA:** Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que la modalidad de contratación y del objeto de esta, no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar corren por cuenta del **CONTRATISTA**; el Instituto Municipal de Cultura de Yumbo – IMCY, hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

FO-GJ-13

VERSION

01

FECHA

21/12/2020

PAGINA

10 de 16

2.11 ANÁLISIS DEL RIESGO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se ha estructurado el siguiente análisis del riesgo en el contrato a celebrar:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implantados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por Implementar el Tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el Tratamiento	Fecha estimada en que se completa el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Selección	Regulatorio	Cambio en la normatividad	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	2	Baja	SUPERVISOR	Acuerdo entre las partes	Raro	2	2	Bajo	Si	IMCY	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Revisión de documentación aportada	Cada que el contratista presente el informe para cobro del servicio
2	General	Externo	Selección	Operacional	Que el contratista incumpla con los procedimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad	Afecta el cumplimiento del contrato	3	Mayor	7	Alta	SUPERVISOR	Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento con medidas de sistema de aseguramiento de calidad y estándares de bienes y servicios	Probable	3	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Revisando que las Actividades realizadas estén de acuerdo con los procesos de Gestión Humana.	Cada que el contratista presente el informe para cobro del servicio
3	General	Externo	Selección	Operacional	Que el contratista incumpla los términos pactados	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	2	Baja	CONTRATISTA	Verificación de la información suministrada por el contratista	Raro	3	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados	Cada que vaya efectuar el pago.
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	No pago de la seguridad social del personal	Riesgo de accidente laboral	3	Moderado	3	Probable	CONTRATISTA	Verificación de la información suministrada por el contratista	Raro	2	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la presentación de la propuesta	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificando los soportes suministrados por el contratista	Permanente
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No reporta las actividades realizadas	Retraso en la ejecución de actividades	3	Moderado	3	Improbable	CONTRATISTA	Confrontación de los soportes suministrados por el contratista	Improbable	2	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Confrontando los informes del contratista vs las actividades a realizar	Permanente
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de la administración en los pagos	Retraso en la ejecución de actividades	3	Moderado	3	Improbable	IMCY	El IMCY reconocerá los intereses a que haya lugar	Improbable	2	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Seguimiento al pago del contratista	Permanente
7	General	Externo	Ejecución	Financiero	Insolvencia del Contratista	Afecta el cumplimiento del contrato	3	Moderado	3	Baja	CONTRATISTA	Verificación de la información suministrada por el contratista	Probable	3	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la presentación de la propuesta	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificando los soportes suministrados por el contratista	Permanente
8	General	Externo	Ejecución	Financiero	Pérdida de liquidez	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Menor	2	Baja	CONTRATISTA	Verificación de la información suministrada por el contratista	Probable	3	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la presentación de la propuesta	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificando los soportes suministrados por el contratista	Permanente
9	General	Externo	Ejecución	Financiero	Inflación	Afecta el cumplimiento del contrato	2	Moderado	2	Baja	CONTRATISTA Y IMCY	La inflación estimada a la fecha del contrato asume el contratista. La inflación extraordinaria por desequilibrios económicos la asume el IMCY	Probable	3	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la presentación de la propuesta	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificación de variables macroeconómicas	Permanente



No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implantados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona Responsable por Implementar el Tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el Tratamiento	Fecha estimada en que se completa el Tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el Monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
10	General	Externo	Ejecución	Financiero	Variación del precio de los insumos	Afecta el cumplimiento del contrato	3	Mayor	3	Probable	IMCY	Acuerdo entre las partes	Raro	3	2	Bajo	Si	IMCY	A partir de presentación de la propuesta	A partir de la firma del informe final de supervisión	Verificación de variables macroeconómicas	Permanente
11	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Ejercicio del IUS variandi	Retraso en la ejecución de actividades	2	Moderado	2	Improbable	IMCY	El IMCY adoptará y aplicará las normas respectivas	Improbable	2	3	Bajo	Si	IMCY	A partir de la firma del acta de inicio	A partir de la firma del informe final de supervisión	Seguimiento a la ejecución de actividades	Permanente

2.11.1 GARANTÍAS: El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 11082 de 2015 expresa:

*"Artículo 77. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el TITULO III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

De acuerdo con lo anterior, al análisis de riesgos plasmados en el numeral 2.10 de los presentes estudios previos, no se exigirá al CONTRATISTA constitución de póliza, pero en el evento de incumplimiento deberá pagar una multa y cláusula Penal Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

2.12 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2.009, y la Ley 1474 de 2011.

2.13 SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del Gerente y/o la persona delegada por este con tales fines.

**FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O DELEGADO:**

- Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
- Informar por escrito al Gerente oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA;
- Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el CONTRATISTA, y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el acta de supervisión del servicio prestado;
- Verificar mensualmente el pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL) realizado por el CONTRATISTA. En el momento de comprobarse evasión del pago o falsificación de la planilla o del comprobante de pago, proceder a informar a la Gerencia del Instituto Municipal de Cultura de Yumbo IMCY, para que se proceda a la respectiva denuncia penal y a la aplicación de la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y/o de la caducidad del contrato a elección del



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FO-GJ-13**

**VERSION**

**01**

**FECHA**

**21/12/2020**

**PAGINA**

**12 de 16**

CONTRATANTE, de acuerdo con la gravedad del daño causado a la entidad con las acciones u omisiones del CONTRATISTA.

- e. Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución de este.
- f. Suscribir las actas de inicio de ejecución y de terminación del contrato; y de su liquidación cuando a ello hubiere lugar.
- g. Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión.
- h. Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

2.13 PERFIL DEL CONTRATISTA: El perfil requerido para el contratista es de un Bachiller.

2.14 INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al Instituto Municipal de Cultura de Yumbo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

2.15 DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del contrato los siguientes documentos:

Por parte del CONTRATANTE:

- a. Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación.
- b. Certificado de disponibilidad presupuestal.
- c. Constancia expedida por el Gerente del IMCY de insuficiencia de personal.
- d. Invitación al contratista para la presentación de la propuesta.
- e. La entidad deberá hacer la verificación de los siguientes documentos presentados por el CONTRATISTA: Certificado de Antecedentes Judiciales; Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.

Por parte del CONTRATISTA:

- a. Fotocopia del RUT del contratista. Conforme a las características descritas en el RUT el CONTRATISTA declarará el régimen tributario al que pertenezca.
- b. Formulario único de hoja de vida SIGEP II y declaración juramentada.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- d. Propuesta de Servicios.
- e. Certificado del examen de salud pre-ocupacional.



- f. Fotocopia tarjeta militar de reservista (varones menores de 50 años).
- g. Certificado de antecedentes judiciales vigente.
- h. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- i. Certificado de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
- j. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
- k. Fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica).
- l. Hoja de vida normal.
- m. Planilla de seguridad social.
- n. Antecedentes judiciales de delitos sexuales.

### 3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Esta contratación se sustenta en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y en especial en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta **o requieran conocimientos especializados**. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales **y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 estableció:

*Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: numeral 3: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"*



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FO-GJ-13

VERSION

01

FECHA

21/12/2020

PAGINA

14 de 16

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Este es un contrato de prestación de servicios de profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera – Sala de lo Contencioso Administrativo - del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

*“Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas”.*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. (Subrayado y Negrita fuera del Texto)*

*(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución, no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.*

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en



tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas, celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Por otra parte, en atención al numeral 2 de la Circular conjunta No. 100-005 del 29 de diciembre de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración pública consagra que se deberán vincular por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión únicamente al personal que se requiera de acuerdo con la finalidad que la ley prevé y autoriza para esta modalidad de contratación.

Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron Circular conjunta No. 01 del 05 de enero de 2023, donde se indica que de manera excepcional se podrán suscribir contratos con plazos mayores a los cuatro (4) meses señalados en la circular 100-005 del 29 de diciembre de 2022, expedida por el DAFP y la ESAP, **en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal**; de igual forma en la misma circular, se señala que la excepción también contempla **el desarrollo de actividades no vinculadas a las funciones permanentes financiadas con recursos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto**, lo anterior debe contar con la debida justificaciones de las actividades que buscan encomendarse no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Es importante en el marco de las anteriores circulares, dar claridad sobre los conceptos de experticia y conocimiento especializado; por su parte la noción de experticia se emplea para aludir a la combinación de experiencia y pericia. Quien tiene experticia en una materia, por lo tanto, cuenta con conocimientos derivados de una práctica extendida en el tiempo y con habilidad para el desarrollo de determinadas acciones. La Asociación de Academias de la Lengua Española incluye en su diccionario de americanismos la acepción de experticia como la cualidad que surge a partir de la reunión del saber acumulado y la destreza, en el caso que nos ocupa para el análisis de la necesidad, se tiene en cuenta las habilidades y requisitos mínimos que las actividades requeridas para la ejecución del proyecto de inversión requiere para el cumplimiento de los indicadores asignados al IMCY en el Plan de Desarrollo Municipal y que están sujetos a una línea de tiempo previamente establecida en el cronograma con el cual fue viabilizado el mismo.

Por otra parte, en cuanto al concepto de conocimiento especializado está ligado a la profundización o el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, es decir que la necesidad para la contratación está relacionada al conocimiento en materia al componente que se requiere impactar con la actividad a ejecutar.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos de Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP*", Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo.

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será necesario el acto administrativo de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FO-GJ-13**

**VERSION**

**01**

**FECHA**

**21/12/2020**

**PAGINA**

**16 de 16**

Yumbo (Valle) 14 de febrero del 2023.

**EDWIN CORTAZAR VILLABÓN  
GERENTE IMCY**

Elaboró y aprobó: Oscar Quintero Sáenz